

**BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE**

Referencia: NFL017550

**DECRETO FORAL 73/2015, de 28 de julio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifican para 2015 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.***(BOG de 30 de julio de 2015)*

Recientemente, mediante Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas de carácter temporal (desde el 12 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015), entre las que se encuentra la reducción, con carácter general, de los tipos de retención tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En particular, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se trata de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos derivados de la realización de actividades profesionales, a los del capital mobiliario (exceptuados los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen) y a los premios. En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, por su parte, se refiere al tipo de retención aplicable con carácter general (art. 55.1.a) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio).

En consecuencia, se procede a introducir en el ordenamiento tributario guipuzcoano la modificación referida en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico. De este modo, en los citados impuestos, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015, los tipos de retención aplicables se reducen al 19,5%, salvo el tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que desciende a un 15% y a un 7% en determinados supuestos.

El apartado 1 del artículo 107 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía íntegra que se satisfaga el porcentaje que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 130 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que existirá obligación de retener o efectuar el ingreso a cuenta en la cantidad que se determine reglamentariamente.

Por último, las disposiciones finales segundas de las Normas Forales citadas habilitan a la Diputación Foral de Gipuzkoa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las citadas Normas Forales.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

**DISPONGO****Artículo 1. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Con efectos desde el 1 de enero de 2015 se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre:

Uno. El apartado 1 del artículo 108 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 15 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos.

No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por 100 en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

El tipo de retención será del 7 por 100 en el caso de rendimientos satisfechos a:

- Recaudadores municipales.
- Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.
- Delegados comerciales de la «Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado».

Dos. La disposición adicional séptima queda redactada en los siguientes términos:

*«Séptima. Tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en 2015 a los rendimientos de capital mobiliario, a los previstos en el artículo 93.2.b), exceptuados los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, y a los premios.»*

Los porcentajes de retención e ingreso a cuenta del 19 por 100 previstos en los artículos 103, 112 y 114.2 serán del 20 por 100 cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta hubiera nacido con anterioridad al 12 de julio. Cuando el nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta se hubiera producido a partir de dicha fecha, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el 19,5 por 100.».

Tres. La disposición adicional novena queda redactada en los siguientes términos:

*«Novena. Tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en 2015 a determinados rendimientos de actividades profesionales.»*

1. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta del 15 por 100 previsto en el primer párrafo del artículo 108.1, aplicable a los rendimientos satisfechos o abonados con anterioridad a 12 de julio, será el 19 por 100. No obstante, dicho porcentaje será el 15 por 100 cuando el volumen de los rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por 100 de la suma de rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio, y el contribuyente hubiera comunicado al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, será el 15 por 100.

2. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta del 7 por 100 previsto en el segundo y cuarto párrafo del artículo 108.1, aplicable a los rendimientos satisfechos o abonados con anterioridad a 12 de julio, será el 9 por 100. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, será el 7 por 100.».

#### **Artículo 2. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.**

Con efectos desde el 1 de enero de 2015 se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Desde 1 de enero hasta 11 de julio de 2015, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta a que se refiere la letra a) del artículo 55 de este Reglamento será del 20 por 100. Dicho porcentaje será el 19,5 por 100 desde el 12 de julio al 31 de diciembre de 2015.

3. Desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2015, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta a que se refieren las letras c) y d) del artículo 55 de este Reglamento será del 20 por 100».

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a lo dispuesto en el presente decreto foral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, sin perjuicio de los efectos expresos previstos en sus preceptos.

San Sebastián, a 28 de julio de 2015.

EL DIPUTADO GENERAL,  
Markel Olano Arrese.

EL DIPUTADO FORAL  
DEL DEPARTAMENTO DE  
HACIENDA Y FINANZAS,  
Jabier Larrañaga Garmendia.